

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fosetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fosetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 205.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Tomás Conesa Blanes, Secretario general de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de septiembre de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Confección de los proyectos o planes provisionales de Ordenación

(Conclusión)

Art. 18. Acompañará al plan de resinación el de cortas, orientando en general a no extraer árbol alguno que pueda proporcionar rentas de resina, pero se dará toda la importancia que en estos montes alcanza a la ejecución de limpias, claras y cortas de mejora, con miras al buen desarrollo de las copas y a la mayor producción de mieras.

Los árboles que por excepción y conforme a este plan, hayan de extraerse en el quinquenio, podrán ser resinados a muerte cuando tales pies sólo proporcionen leña, y también en el caso que fueran maderables, siempre que la apertura de las caras de resinación y su rendimiento sea económicamente armonizable con la producción de la madera obtenible.

C. Corcho.

Art. 19. Se fijará el turno de corta en atención a las condiciones físicas de los árboles para la producción corchera, y se determinará el de descortado, tanto si fuera único como distinto para tronco y ramas, de acuerdo con el que se asigne a montes en régimen de ordenación, o bien tratados, de análogas condiciones en la zona o región, sin que en términos generales pueda ser inferior a doce años en la región catalana y a nueve en el resto de España, salvo causas concretas y bien justificadas, por la que se obtenga aprobación de la Superioridad pa-

ra poder rebajar aquellos límites en un año.

Art. 20. El plan de aprovechamientos se estudiará conforme a las características del predio, pudiendo realizarse el descortado una sola vez o más de una en el turno, si las extensiones afectadas fueran pequeñas, o tantas veces como años tenga aquél, en parcelas de cabida inversamente proporcional a la producción.

Se concretará el plan para el quinquenio, o tiempo de su duración, con el fin de deducir claramente el aprovechamiento, con sus circunstancias y localización, que deba ejecutarse en cada uno de los años de dicho plan, o en el de aquél o aquellos en que hubiere de tener lugar el disfrute.

Art. 21. El plan de cortas, complementario del de descortado, se limitará, para los alcornoques, a los de manifiesto envejecimiento y a los pies en que su total extracción, o parte de ella, tenga el carácter de mejora, limpia, monda, poda, etc.

Montes bajos y medios

Art. 22. Procurando alargar cuando sea posible, en atención a las circunstancias económicas-sociales de la localidad y entidad propietaria, los turnos, muchas veces excesivamente cortos, que se vienen aplicando a los montes bajos, se adoptará para el estudio de sus planes el método de división en tantos tranzones de corta, de cabida inversamente proporcional a la producción, como años tenga el turno, o el de división indirecta si se estimase más conveniente.

Art. 23. Si las condiciones de la masa y el aforo de existencia permitiera cifrar la posibilidad, se consignará la calculada, pero en otro caso bastará con el conocimiento de la racional distribución que se haya hecho de las áreas en que han de localizarse las cortas, dejando para estudios de quinquenios posteriores, cuando las masas ofrezcan por sus existencias más regularizadas y crecimientos imputables base suficiente, la deducción de la posibilidad.

Art. 24. Cuando pretenda iniciarse la conversión del monte bajo en medio, se fijará el turno aplicable a los resalvos, en relación con el admitido para el bajo y el espaciado conveniente a aquéllos, con la indicación

orientadora de que sus copas, en producción, no deben cubrir más de la tercera parte de la extensión total, y ello servirá de antecedentes para estudiar en su día el plan de resalveo.

Montes herbáceos

Art. 25. El plan de aprovechamiento de pastos comprenderá dos partes: la estadística pastoral con distinción de especies y características, según sean de uso propio, granjería o trashumancia, y la reglamentación del pastoreo para procurar llegar, cuando sea posible y sin grandes violencias, a las actuales costumbres, a que las distintas especies, y sobre todo las más valiosas, pasten en superficies reservadas exclusivamente a ellas, destinando las más fértiles, de mejor acceso, formas suaves y de mayor humedad al ganado vacuno.

Art. 26. Se considerará la posibilidad de cabezas por hectárea, las épocas de pastoreo, y dentro de ellas el ciclo del aprovechamiento en las distintas parcelas, con indicación de los plazos en que deben ser objeto de disfrute y de veda.

Otros productos secundarios

Art. 27. Cualquiera que sea la naturaleza del monte objeto del plan y su primordial aprovechamiento la madera, leña, resina, corcho o pasto, se considerarán también para cada predio todos los demás disfrutes de que fuera susceptible y deban ser ejecutados, sin dejar de consignarlos todos, frutos, canteras, ramón, roturaciones, etcétera, con expresión de cantidad, localización y comentarios que se estimen apropiados con arreglo a la mayor o menor importancia de tales disfrutes.

Valoración de productos

Art. 28. Todos los productos consignados en el plan de aprovechamientos, tanto primarios como secundarios, se valorarán detalladamente, y el resumen de ellos se consignará en un estado que ponga de manifiesto el importe total de la renta bruta calculada para el monte, durante el período que abarca el plan.

CAPITULO TERCERO

Planes de mejoras

Art. 29. Se referirá el plan de mejoras a las que deban realizarse en el

monte durante los años en aquél comprendidos, y se estudiarán y propondrán con arreglo a este orden de preferencia:

a) Repoblación de rasos, claros y calveros, y establecimiento y cultivo de viveros volantes para dicha atención en el monte. Rozas de regeneración.

b) Defensa y saneamiento, cuando se estime urgente, del predio, así en el sentido de realizar un deslinde o amojonamiento, total o parcial, como en el de asignarle personal eventual de vigilancia.

c) Medidas para evitar incendios.

d) Limpias y desbroces.

e) En los montes o sectores de monte de producción herbácea: saneamientos por drenajes y encauzamientos, construcción de abrevaderos, barracas para pastores, tinados, etc., creación de bosquetes de arbolado, repoblación con especies herbáceas, riegos, descantamientos, sendas, extirpación de especies perjudiciales e inútiles, etc.

f) Vías de transporte y saca de productos, y su conservación.

g) Construcciones forestales y arreglo y reparación de las mismas.

El orden y prelación establecido podrá sufrir alteraciones siempre que existan razones que lo aconsejen y que claramente expuestas por las Jefaturas, merezcan la aprobación de la Dirección general de Montes.

Art. 30. Se estudiará y expondrá el plan de mejoras con claridad y precisión, justificando cada una de ellas en extensión o cantidad, localización, importe y distribución de la ejecución en los años del Plan, redactándose, para las que fuera indispensables (construcciones, caminos, casas, etc.), el correspondiente proyecto.

Art. 31. De no existir imposibilidad o inconveniencia manifiesta, el plan de mejoras se formulará para ser desarrollado mediante operaciones que se ejecuten durante todos los años de vigencia del plan.

Art. 32. Cuando por la pequeñez de la cantidad anual disponible, o por otras razones, no resultara económica o conveniente la ejecución anual de obras o trabajos, podrán acumularse los importes del diez por ciento de los

aprovechamientos de varios años, para ser invertidos el último o los dos o tres últimos del plan, según conviniera, y cumplidamente se justifique para obtener la autorización de la Dirección general.

Art. 33. Esta acumulación de anualidades, cuando procediere, cabe al canzarla, bien por iniciativa de las entidades propietarias o mediante propuesta a ellas de las Jefaturas y del mismo modo, sin perjuicio de la propia determinación de aquellas los Ingenieros Jefes, cuando lo creyeren beneficioso para los intereses de los dueños de los montes, deberán indicar a éstos la conveniencia de concertar las operaciones de crédito a que se refiere el artículo sexto de la ley de 16 de julio de 1949, para que, en su caso, pueda invertirse anticipadamente el importe de varias anualidades, dentro de los términos autorizados en dicha disposición.

Art. 34. Los ingresos de las cantidades procedentes del 10 por 100 del importe de los aprovechamientos, se efectuarán en la forma establecida para análogos fondos de los montes sometidos a proyectos de ordenación, y con cargo a tales cantidades se satisfarán, en cumplimiento de la referida ley, los gastos de las mejoras, incluidos los del estudio y confección del plan provisional de Ordenación, primera y fundamental mejora y las de todas aquellas que en dicho plan figuren, a medida que se vayan realizando.

Art. 35. Las indemnizaciones que deberá percibir el personal facultativo y auxiliar de los Servicios de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial por el estudio y redacción de estos proyectos quinquenales de Ordenación provisional y de sus revisiones, serán los correspondientes a las tarifas vigentes; las reguladas por la orden ministerial de 17 de agosto último para el apartado L del artículo séptimo de la de 4 de diciembre de 1934, pero aplicándole el coeficiente 0'40 cuando se trate de montes altos; 0'25, de montes medios y bajos; 0'15, de herbáceos. Para las revisiones se aplicará, en cada caso, una tarifa igual al 0'50 de la correspondiente al proyecto.

CAPÍTULO IV

Planes anuales y Memorias de ejecución

Art. 36. Los planes anuales de aprovechamientos y mejoras se ajustarán estrictamente a lo que corresponda a cada anualidad en el desarrollo normal de los planes periódicos aprobados, y en la tramitación de sus propuestas, como en el proceso de éstas, y en la de las Memorias de ejecución y rendición de cuentas, se observarán las prescripciones establecidas en el reglamento del Servicio de Aprovechamientos, aprobado por orden ministerial de 11 de diciembre de 1946.

CAPÍTULO V

Revisiones

Art. 37. Antes de terminar el último año del plan quinquenal de Ordenación provisional, se revisará éste para introducir cuantas modificaciones fueren necesarias, así en el inventario y especialmente en la determinación de existencias, estableciendo la debida comparación con las anteriormente obtenidas, como en el plan de aprovechamientos, en todas sus partes, para después de comentar el anterior, formular el del quinquenio siguiente, y, por último, se tratará del de mejoras, para reseñar y considerar las realizadas en el quinquenio finalizado y disponer las que han de ejecutarse en el próximo.

Art. 38. Se abrirá para cada monte, un libro distribuido en dos partes, destinadas una a crónica y la otra a contabilidad en las que se anotarán, respectivamente, los hechos más salientes que ocurran durante la vigencia del plan, y la cuenta en especie y metálico de la producción, así como la de mejoras, en cada una de las parcelas de inventariación, y su resumen para la totalidad del predio.

CAPÍTULO VI

Notificación a las entidades dueñas de los montes, informes y aprobación de los planes

Art. 39. Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico forestales, después de recibir y aceptar por su parte los planes que les entreguen los Ingenieros de Sección, los remitirán seguidamente a las entidades propietarias, dándoles un plazo de veinte días para que presenten su conformidad o formulen los reparos que estimen convenientes a la defensa de sus intereses.

Devueltos los planes a las Jefaturas, los cursarán, con su informe, a las Inspecciones Regionales correspondientes, antes de transcurridos quince días, para que una vez examinados por los inspectores y debidamente informados, puedan enviarlos a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, sin exceder de los veinte días de haberlos recibido, para la aprobación o resolución que proceda.

Art. 40. En los planes que, por excepción, su vigencia sólo alcance a uno o dos años, corresponderá la aprobación, previo el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, a los Inspectores Regionales.

CAPÍTULO VII

Orden de preferencia en la confección de los planes

Art. 41. Al no haber posibilidad de acometer simultáneamente el estudio de los planes de todos los montes, se empleará en cada dependencia por aquellos que tengan mayor importancia económica en relación con su actual producción, dando preferencia en términos generales, y dentro de la posible observancia de la anterior condición, a los predios productores de maderas, resinas o corchos, leñas y pastos, en el orden citado.

Art. 42. Cuando el más conveniente acoplamiento y rendimiento del personal técnico lo aconseje, podrá armonizarse el estudio de montes clasificados en los primeros grupos con aquellos otros que estuvieren comprendi-

dos en posteriores o últimos lugares.

CAPÍTULO VIII

Ampliación de los planes de mejoras

Art. 43. Además de las mejoras que se realicen por aplicación de la obligada aportación del importe del 10 por 100 de los aprovechamientos, podrán ejecutarse en cualquier monte de utilidad pública que las necesitare, otras distintas sufragadas con fondos adelantados por el Estado, que al efecto consignare en presupuestos, con obligación de reintegro, por la entidad propietaria.

Las condiciones del anticipo, forma y plazos de devolución al Estado se determinarán concretamente en la autorización de cada concesión, aprobada por orden ministerial.

Art. 44. Esta ampliación de mejoras puede estudiarse y presentarse al mismo tiempo que las que han de ejecutarse con cargo al 10 por 100, aun que siempre como pieza adicional y separada; pero cabe también que sea objeto de propuesta posterior e independiente, siguiendo los mismos trámites de notificaciones e informes antes consignados, mas en cualquier clase han de ofrecerse estos planes adicionales claramente diferenciados en su contenido y localización, con el fin de que en modo alguno pueda haber lugar a la menor interferencia, ni confusión de las obras y trabajos de ambos grupos de mejoras.

Art. 45. El orden de preferencia de trabajos para estos planes adicionales, será el mismo que se ha establecido más arriba para las mejoras con cargo al 10 por 100.

Art. 46. De la renta bruta hallada se descontará la cantidad destinada a mejoras, tanto con cargo al 10 por 100 cuanto al plan ampliatorio, si lo hubiere, para consignar la diferencia como renta calculada para el monte.

DISPOSICION ADICIONAL

Art. 47. Mientras se estudian y confeccionan los planes periódicos con arreglo a lo dispuesto en estas normas, se continuará redactando el plan provisional anual de cada monte en la misma forma que actualmente, pero acompañado de la propuesta de aquellas mejoras cuya ejecución se estime más necesaria o urgente en el año, para ser realizada con cargo al 10 por 100 del importe de los aprovechamientos.

En cuanto los Ingenieros Jefes reciban de los de Sección la propuesta de tales mejoras, notificarán su contenido a las entidades propietarias, dándoles un plazo de diez días para que presenten su conformidad o formulen los reparos que estimen convenientes. Transcurrido este plazo, remitirán los Jefes a los Inspectores Regionales, para la resolución que proceda, los planes anuales de aprovechamientos y mejoras, en la forma dispuesta en la orden de 11 de diciembre de 1946.

En el año forestal 1950 51, aunque los planes provisionales de aprovechamientos estuvieren aprobados, se podrán ejecutar las mejoras que se consideren urgentes o convenientes,

previa propuesta de la Jefatura, aceptada por la entidad propietaria y aprobada por la Inspección Regional.

Las cantidades que se hubieren ingresado con cargo a los aprovechamientos del año forestal 1949-1950 se acumularán para ser invertidas en el siguiente o siguientes, tanto si estuviere aprobado el plan periódico, como si se formulara plan anual, de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores de esta disposición adicional.

Asimismo se acumularán, para su inversión en planes siguientes, los ingresos correspondientes a los años 1950 51 y sucesivos, si en éstos no se hubieren realizado mejoras.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 30 de septiembre de 1950.— REIN.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(B. O. del E. del día 5 de O.)

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Rústica catastrada

La Cuenca, La Mallona, Villar del Río, Piquera de San Esteban, Carrasosa de Abajo, Cuevas de Ayllón, Morales, Fresno de Caracena, Tera, Almenar de Soria, Fuencaliente de Medina, Chércoles, Cubilla, Carabantes, La Alameda, Muriel Viejo, Caracena, Vildé, La Cuesta, Salinas de Medinaceli, Miñana, Carrasosa de la Sierra, Bayubas de Arriba; Rejas de San Esteban, Ituero, Deza y Navalcaballo.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Ventosa de la Sierra, Salinas de Medinaceli, Suellacabras, Fuencaliente de Medina, Fresno de Caracena, Piquera de San Esteban, Sagides, Vildé, Villanueva de Gormaz, Torrearévalo, Pobar, La Losilla, Aldealseñor, Miño de San Esteban y Carrasosa de la Sierra.

Patente de circulación de automóviles

Salinas de Medinaceli, Cubilla, Tera, Almenar de Soria, Fresno de Caracena, Brias, Recuerda, Nepas, Cañamaque, Matamala de Almazán, Villar del Río, Almarzá, Ventosa de la Sierra, San Pedro Manrique, Fuente pinilla, Deza, Medinaceli y Calatañazor

Proyecto de presupuesto ordinario para 1951

La Mallona, La Cuenca, Gormaz y Candilichera.

Rústica y pecuaria

Magaña, Fuentecambrón, Miño de San Esteban, Candilichera, Matanza de Soria, Abián, Esteras de Soria, Beltejar, Aldealseñor, La Losilla, Noviercas, Laina y Madruédano.

Suplementos de crédito

Piquera de San Esteban.

Presupuestos extraordinarios

Muriel de la Fuente.

Imprenta provincial.